

tado para que se subsanaran en el mismo determinadas deficiencias.

Se acordó la aprobación definitiva del expediente de referencia, debiendo no obstante entrar en vigor dicho planeamiento una vez subsanadas por la Corporación las deficiencias que se relacionan, trámite que se dará cuenta a este Ministerio, a tenor de lo establecido en el artículo 132.3b del Reglamento de Planeamiento:

1. En el apartado A) de la documentación aportada, se hará constar expresamente el carácter vinculanete del plano, y se suprimirá el párrafo 2.º
2. En el apartado C), se suprimirá los párrafos 2.º y 3.º y se añadirá, en el párrafo 4.º, que las reservas de suelo tendrán un fin social, asistencial o educativo.
3. El apartado D) se redactará nuevamente de acuerdo con las rectificaciones anteriores, atribuyendo asimismo, a los estudios de detalle su verdadera función de conformidad con la Ley del Suelo.
4. En el apartado E), deberá añadirse que la única finalidad de las calles interiores de manzana es el acceso a las edificaciones proyectadas en dicha manzana.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.
Madrid, 14 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Juan Díez Nicolás
Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

20661

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas del canal de Montijo, en el término municipal de Badajoz, con destino a riegos, a favor de «Ceres de Financiación e Inversiones, S. A.».

«Ceres de Financiación e Inversiones, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del canal de Montijo, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a «Ceres de Financiación e Inversiones, S. A.» (CEFINCA), un caudal máximo de 239,62 litros por segundo continuos de aguas públicas superficiales del canal de Montijo, en el punto kilométrico 41,448, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos, por hectárea regada y año, con destino al riego por aspersión de 399,3607 hectáreas de unas fincas de su propiedad denominadas «Pesquero» y «Monteverde», en el término municipal de Badajoz, con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gonzalo Soubrier González, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 63.857/76, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 30.032.976,77 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.
2. Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.
3. La Administración no responde del caudal que se concede, el cual será derivado, durante ocho horas nocturnas. La Sociedad concesionaria someterá a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana el proyecto de módulo que limite el caudal derivado al concedido; no obstante, se le podrá obligar a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.
4. En la toma no se instalará rejilla alguna y sus dispositivos de cierre y modulación serán accionados, exclusivamente, por el personal de Guardería del canal de Montijo.
5. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones,

tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.
7. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.
8. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.
9. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.
10. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del canal de Montijo, lo que comunicará al Alcalde de Badajoz, para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. La Sociedad concesionaria se integrará en la Comunidad de Regantes de Badajoz, Canal de Montijo, resultando integrada esta concesión, en la que, en su día, se otorgue a favor de la mencionada Comunidad.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

15. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de marzo de 1979.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

20662

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas del canal de Lobón, en el término municipal de Badajoz, con destino a riegos por aspersión, a favor de doña Consuelo y doña Trinidad Castillo Gragera.

Doña Consuelo y doña Trinidad Castillo Gragera han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del canal de Lobón, en el término municipal de Badajoz, con destino a riegos por aspersión, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Consuelo y doña Trinidad Castillo Gragera, autorización para derivar un caudal del canal de Lobón, de 49,25 litros por segundo continuos o 147,75 litros por segundo durante ocho horas nocturnas (de 21 a 5 horas) para el riego de 62,0830 hectáreas, de la finca de su propiedad denominada «Los Rostros», situada en término municipal de Badajoz, con sujeción a las siguientes condiciones:

1. El concesionario deberá someter a la aprobación de la Comisaría, previo informe de la Confederación, en el plazo má-

ximo de tres meses, un anejo al proyecto que incluya un nuevo dispositivo de toma y modulación de las aguas, consistentes en un canalillo rectangular en el que tras la compuerta estanca se dispondrá una compuerta automática de nivel constante aguas abajo y una batería de módulo de máscara. Además de dicho anejo se justificará la estabilidad de la presa que cierra la vaguada natural inmediata a la toma y las características del aliviadero y desagüe de fondo.

El resto de las obras se ajustará al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3. La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la instalación de un módulo en la toma que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del correspondiente proyecto a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana. Queda sujeto también a los turnos de riegos que permitan las atenciones preferentes a la zona descrita en la acequia J.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

4. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Badajoz, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 69 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, texto aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen, ni obligarán al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, a los efectos prevenidos en el artículo 113 de la Ley antes citada, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Queda obligado el concesionario a integrarse en la Comunidad de Regantes que utiliza las aguas del canal de Lobón y la presente concesión quedará integrada en la que en su día se otorgue a favor de dicha Comunidad.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de junio de 1979.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

20663

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Monte Olivenza, S. A.», de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en el término municipal de Olivenza (Badajoz), con destino a riegos por aspersión.

«Monte Olivenza, S. A.», ha solicitado la autorización de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en el término municipal de Olivenza (Badajoz), con destino al riego por aspersión, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Monte Olivenza, S. A.», autorización para derivar un caudal de 90 litros por segundo en el río Guadiana, en el término municipal de Olivenza (Badajoz), con destino al riego de 150 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Monte Nuevo», con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Gonzalo Soubrier González, visado por el Colegio Oficial con la referencia PN 30.513/70, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 14.729.007,84 pesetas, que a los exclusivos efectos del otorgamiento de esta concesión se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3. La Administración no responde del caudal que se concede, reservándose el derecho de imponer al concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal de concesión y la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del correspondiente proyecto. El Servicio comprobará especialmente que el caudal elevado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que se apruebe esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6. Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Olivenza, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

8. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9. Si los terrenos que se pretenden regar quedasen dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, integrándose aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

10. Si con motivo del aprovechamiento del tramo internacional del río Guadiana sus obras afectaran directa o indirectamente a la instalación relativa al proyecto base de la pre-